



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

FOLIO 538



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 148-2017-GR.CAJ-GSRCH/CHO Chota, 26 de Setiembre del 2017

### VISTO:

El Informe N° 017-2017-GR.CAJ-GSRCH/ST-CPAD-GSRCH, de fecha 24 de Julio del 2017, Informe Legal N° 062-2017-GR.CAJ-GSRCH/ST-CPAD-GSRCH, de fecha 31 de Julio del 2017, Oficio N° 344-2017-GR.CAJ/G.R. de fecha 31 de julio del 2017, el Memorandum N° 1804-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de Agosto del 2017, el Oficio N° 622-2017-GR.CAJ/DRAJ, de Asesoría jurídica y su proveído del Gerente Sub Regional de fecha 21 de agosto del 2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público;

Que, mediante el Informe N° 017-2017-GR.CAJ-GSRCH/ST-CPAD-GSRCH, de fecha 24 de Julio del 2017, emitido por el Secretario Técnico Suplente de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional Chota Sr. Gusmán Saavedra Barboza, solicita al Gerente Sub Regional Ing. Walter Benavides Gavidia Gerente Sub Regional Chota se declare la Nulidad de la **Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO**, de fecha 15 de mayo del 2017, al haberse advertido que en el **Informe de Control N° 020-2016-2-5336** (Informe que es el sustento de la Resolución antes mencionada), al servidor **FERMIN DIAZ CLAVO** no le corresponde la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), sino le corresponde la apertura de un Proceso Administrativo Sancionador (PAS), que es competencia de Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2017-GR.CAJ-GSRCH/ST-CPAD-GSRCH, de fecha 31 de Julio del 2017, emitido por la Abg. Sandra R León Alva, Encargada de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Chota, informa que amerita solicitar al Órgano inmediato Superior (Gerente General Regional de Cajamarca) declarar la **NULIDAD DE LA RESOLUCION** de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO, de fecha 15 de mayo del 2017, pues la sanción administrativa disciplinaria (PAD), que apertura la Abg Ingri Y. Cóndor Ticlla, no corresponde, según el cuadro de relación de personas comprendidas en los hechos, en donde se indica que el servidor **FERMIN DIAZ CLAVO**, le corresponde la apertura de un **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)**, que es competencia de Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficio N° 344-2017-GR.CAJ/G.R. de fecha 31 de julio del 2017, emitido por el Gerente Sub Regional, informa, que por error de la Secretaria Técnica Titular Abg. Ingri Y. Cóndor Ticlla, emitió el informe y la Resolución correspondiente, la cual fue autorizado por el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Chota, en calidad de Órgano Instructor, no correspondiéndole a dicho servidor la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), sino le corresponde la apertura de Proceso Administrativo Sancionador (PAD), que es competencia de la Contraloría General de la República, en tal sentido, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO, indicada en el Informe N° 017-2017-GR.CAJ-GSRCH/ST-CPAD-GSRCH;

Que, mediante Memorandum N° 1804-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de Agosto del 2017, emitido por el Gerente General Regional Remite el Expediente al Director Regional de Asesoría Jurídica para su atención y emisión de Informe Legal y con la opinión que amerite y de ser el caso proyecte la Resolución correspondiente, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO, realizada por el Gerente Sub Regional Chota Ing. Walter Benavides Gavidia;

Que, mediante Oficio N° 622-2017-GR.CAJ/DRAJ, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, en virtud a los hechos expuestos y al amparo de lo dispuesto por nuestro ordenamiento normativo corresponde declarar la nulidad de oficio al funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se pretende invalidar y como es de verse la **Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO**, de fecha 15 de mayo del 2017, fue firmada por el **Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Chota**, siendo así dicha nulidad deberá ser declarada por el superior jerárquico de este funcionario y no del Gerente General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que en atención a lo señalado el Gerente sub Regional de Chota, deberá adoptar las acciones administrativas correspondientes a efecto de declarar la nulidad de oficio de la acotada Resolución de órgano Instructor;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

FOLIO: 537

GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 148-2017-GR.CAJ-GSRCH/CHO

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, define al acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidas en la citada Ley; por su parte, el artículo 10°, precisa las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, siendo una de estas, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y/o el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, establecidas en el artículo 3°, dichos requisitos, siendo uno de ellos la **Competencia**;

Que, un Estado Constitucional de derecho tiene como deber garantizar que el actuar de la Administración Pública se enmarque dentro de la legalidad por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO. De la ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, constituyéndose la infracción al ordenamiento jurídico como la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo. Por tanto el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO, ha contravenido al ordenamiento jurídico al no haber sido dictado por autoridad competente, toda vez que corresponde la apertura de Proceso Administrativo Sancionador por la Contraloría General de la República (autoridad competente), en consecuencia se debe aplicar lo que prescribe el numeral 211.1 del artículo 211 de la citada norma que establece "**En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**", teniendo en cuenta que el actuar de la administración pública en contra del ordenamiento jurídico, afecta el interés público, al vulnerar el principio de Legalidad pilar fundamental del Procedimiento Administrativo General, además de vulnerar el principio de eficacia administrativa, por tanto debe declararse la **NULIDAD DE OFICIO** de la mencionada Resolución;

Estando a lo solicitado y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Ley N° 27783; Ley N° 2787 modificado por la Ley 27902, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y uso a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2016-GR.CAJ/GR.,

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2017-GR.CAJ/CHO, de fecha 15 de mayo del 2017, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Secretaria de Gerencia Sub Regional de Chota, notifique la presente Resolución a la Secretaria Técnica de la Gerencia Sub Regional Chota.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

### **Regístrese y Comuníquese;**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Walter Benavides Gavidia  
GERENTE SUB REGIONAL